



En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS and PRECIOS. Rows include 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martínez, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion. Negociado 3.º

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre último, inserta en la Gaceta número 1747, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera a la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos a 1838...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del desarrollo que se ha dado a los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Valladolid, y con el fin de que la inspeccion de las obras se haga correspondiente a la importancia de estas vias, se ha dignado disponer que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 41 de Marzo del presente año, se establezca una nueva division de ferro-carriles...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1837. Salaverria.—Sr. Director general de Obras publicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Por Real orden de esta fecha y en propuesta de reglamento, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conferir el empleo de Capitan de infanteria, que por rigurosa escala les ha correspondido, a los Tenientes de la misma arma que a continuacion se expresan: D. Eusebio Zazosa y Guerrero, Teniente del regimiento de infanteria de Extremadura, núm. 45, con destino de Capitan al batallon provincial de Logroño, núm. 43 de la reserva.

D. Luis Clavo y Muñoz, Capitan del batallon provincial de Segorve, núm. 73 de la reserva, con destino al regimiento de Zamora, núm. 8.

D. Millán Querejeta y Astaburriaga, id. del provincial de Utrera, núm. 77, con destino al regimiento de Gerona, núm. 22. D. Pedro Ibars y Ros, id. del provincial de Guadix, número 21, con destino al regimiento de Cuenca, número 27.

D. José Grande y Marquez, id. de reemplazo en Castilla la Vieja, con destino al provincial de Luceña, número 78. D. José Velez y Celdosin, id. en Granada, con destino al provincial de Guadix, núm. 21.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

8 Octubre 1837. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Alegrías al Capitan de la Comandancia de Carabineros de Orense D. Manuel de Aros y Gonzalez.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo las dos pagas de tocas a Doña Julia Bernudez y Perez.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando a D. Juan de Mola Rey, boticario mayor del hospital militar de San Carlos, en San Fernando, la opcion a Monte-pío que pide para su familia. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo las dos pagas de tocas a Doña Julia Bernudez y Perez.

QUINTAS.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo sustitucion en el servicio de las armas al quinto por la provincia de la Coruña Rodrigo Vazquez. Al mismo.—Id. al quinto por id. Ruperto Mauzanedo.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro con 135 rs. al Teniente D. Joaquin Escoliguela y Jarque. Al mismo.—Id. retiro con 273 rs. al Subteniente Don José Navas y Abiño.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Comandante politico-militar del distrito de Bislig, hecho en favor del Capitan de infanteria D. Antonio Legarreta.

INFANTERIA.

9 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que está disfrutando para restablecer su salud al segundo Comandante del regimiento infanteria de Iberia, núm. 30, D. Julian Losada y Correa.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso a D. Isidro Blasí y Canmay para conservar una cuadra adosada a una casa de su propiedad en la zona militar de la plaza de Tortosa.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo la cruz pensionada con 40 rs. al mes de María Isabel Luisa al cabo segundo de infanteria del quinto tercio del cuerpo Juan Maceta Areal por el servicio prestado en la aprehension de varios incendiarios.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña María del Carmen Perez Davila y Guerrero.

Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Orive y Sanz. Al mismo.—Id. a Doña Nicanora Espinosa y Perez. Al Sr. Ministro de Estado.—Id. a Doña Francisca Silva y Almaye.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que se halla disfrutando por enfermo Ciriano Martín y Álvarez, tercer profesor de veterinaria del escuadron de remonta de Sevilla.

CUBA Y PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Sargento mayor de la plaza de Cuba de Don Juan Rivas y Rocafall, Mayor Comandante de infanteria.

INFANTERIA.

10 id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante del regimiento de Saboya al Teniente D. Manuel Blanco y Sanchez. Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al segundo Comandante D. Juan Vazquez Mena.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Confiriendo el empleo de Capitan con destino al regimiento lanceros de España a D. Manuel Beotas y Manrique, Teniente del colegio de Cadetes del arma.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Negando al confinado Andres Ortiz y Rodriguez el indulto que ha solicitado. Al de Castilla la Nueva.—Id. a Blas Alcántara, soldado que fué del regimiento caballeria de la Reina, el indulto que para él ha solicitado su madre.

INFANTERIA.

12 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda poner un sustituto que sirva su plaza al soldado del regimiento de infanteria Princesa, núm. 4, José Diaz Valenzuela y Palmero.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo a D. Cristóbal Piñana y Suñer plaza de Cadete en el colegio del arma para cuando presente los documentos subsuados la equivocacion que en ellos aparecia.

CABALLEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Que S. M. se ha enterado con satisfaccion del mérito contraído por el carabinero de la Comandancia de Valencia Antonio Pons Molli salvando a un paisano próximo a ahogarse en la mar.

INDULTOS Y JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Se le manifiesta que no procede determinacion alguna respecto a las instancias que en solicitud de indulto ha promovido Ancico de Llaguno.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 51 rs. al mes al cabo segundo Domingo Trufero y Fadan. Al mismo.—Id. retiro con 150 rs. al mes al sargento segundo Antonio Ortolá y Oliver.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Desestimando una instancia que en solicitud de indulto ha promovido el soldado Manuel Fernandez Castiella.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 51 rs. al mes al cabo segundo Domingo Trufero y Fadan. Al mismo.—Id. retiro con 150 rs. al mes al sargento segundo Antonio Ortolá y Oliver.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Desestimando una instancia que en solicitud de indulto ha promovido el soldado Manuel Fernandez Castiella.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 51 rs. al mes al cabo segundo Domingo Trufero y Fadan. Al mismo.—Id. retiro con 150 rs. al mes al sargento segundo Antonio Ortolá y Oliver.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Desestimando una instancia que en solicitud de indulto ha promovido el soldado Manuel Fernandez Castiella.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 51 rs. al mes al cabo segundo Domingo Trufero y Fadan. Al mismo.—Id. retiro con 150 rs. al mes al sargento segundo Antonio Ortolá y Oliver.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Desestimando una instancia que en solicitud de indulto ha promovido el soldado Manuel Fernandez Castiella.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 51 rs. al mes al cabo segundo Domingo Trufero y Fadan. Al mismo.—Id. retiro con 150 rs. al mes al sargento segundo Antonio Ortolá y Oliver.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Desestimando una instancia que en solicitud de indulto ha promovido el soldado Manuel Fernandez Castiella.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo a D. Serafin Cano, segundo Profesor veterinario, dos meses de prórroga a la licencia que está disfrutando.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo retiro para Manila con 2.400 rs. vn. mensuales al Coronel de infanteria D. Judas de Rozas y Martín.

INFANTERIA.

14 id. Al Director general de Infanteria.—Disponiendo quede sin efecto el pase al ejército de la Isla de Cuba concedido al Teniente del regimiento infanteria de América, núm. 14, D. Joaquin Torres y Valdes.

JUSTICIA MILITAR E INDULTOS.

Id. id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Se conceden cuatro meses de licencia a D. José Larreategui, Fiscal del Juzgado de la misma Capitanía general.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo relief para volver al goce de la pensión de 40 rs. al soldado José Pereña y Garcia.

cediendo sustitucion en el servicio militar al quinto por el congreso de Coefia Tomas Gonzalez.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Id. al carabinero licenciado Benito Lujan Fajardo retiro con 60 reales al mes.

CUBA.

Id. id. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Destinando a la quinta compañía del primer batallon del regimiento infanteria de España, núm. 5, de aquel ejército, al Capitan graduado D. Francisco Arias Marín, Teniente del mismo ejército.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo año y medio de licencia por enfermo para la Península al Teniente Coronel de caballeria D. José de Gata y Pizarro.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobando una propuesta de ascenso a Subtenientes de la escuela práctica de artilleria a favor de cinco sargentos primeros del arma.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para esta corte al Alférez del regimiento lanceros de Calatrava D. Vicente Cortijo y Navarro.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Acordando a una instancia de José Marquez y Marquez, soldado del regimiento infanteria de Zamora, en que pide pasar a continuar sus servicios a la Guardia civil.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta para la cual se nombra segundo jefe de la Comandancia de la Coruña al tercero de la de Burgos D. Francisco Buñada y Santayana.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Tenientes D. Miguel Ferrer y Galve y Don Manuel Poyatos y Rangel.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de Capitan en favor de los Subtenientes D. Enrique Fano y Menendez, D. Felipe Tomas la Real y D. Félix de Castro y Matos.

Al mismo.—Id. a Antonio de la Cruz y Simona.
 Al mismo.—Id. a Eulalio Martínez.
 Al mismo.—Id. a Manuel García.
 Al mismo.—Id. a Juan de los Santos.
 Al mismo.—Id. a Mariano García.
 Al mismo.—Id. a Mariano Reimundo.
 Al de Andalucía.—Negando indulto a Faustino Rodríguez.
 Al de Valencia.—Id. a Antonio Pérez Cervera.
 Al de Galicia.—Id. a Manuel Pérez.
 Al de Andalucía.—Id. a Servando Maestre.
 Al de Valencia.—Concediendo indulto al desertor Juan Visquert.
 Al de Castilla la Vieja.—Negando indulto a Manuel Fernández Estormín.
 Al de Cataluña.—Id. a José Baró.
 Al de Galicia.—Id. a Gregorio Rodríguez.
 Al de Valencia.—Id. a Manuel Pascual Romero.
 Al Director general de Caballería.—Id. a José Guillermo Ros.
 Al Capitán general de Granada.—Id. a Pedro Romero Barco.
 Al de Andalucía.—Id. a Manuel Molleja.
 Al Director general de Infantería.—Id. a Rufino Crespo.
 Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Id. a Vicente Roca y Ferrer.

CUBA.
 Id. id. Al Capitán general de la Isla de Cuba.—Concediendo mayor antigüedad al Subteniente de infantería de aquel ejército D. José Rondón y Cabrera.

JUSTICIA MILITAR.
 19 id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Negando indulto a José Sánchez Moya.
 Al Capitán general de Cataluña.—Id. a Joaquín Mestres.

SANIDAD MILITAR.
 Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Aprobando la propuesta del Director general de Sanidad militar, promoviendo al empleo de primer médico a D. Manuel Rico con la antigüedad de 5 de Mayo de 1853 en que le correspondió este ascenso.
 Al de Puerto-Rico.—Id. una propuesta para primer Ayudante médico del cuerpo de Sanidad militar a D. Patricio Rodríguez Suls con destino al ejército de esa Isla, con arreglo al art. 194 del reglamento del cuerpo.

INFANTERÍA.
 20 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería de Alauana, núm. 18, al Teniente del mismo Don Felipe Carriero y San Roman.
 Al mismo.—Id. id. del primer batallón del propio cuerpo al Teniente D. Genaro Ibañez é Ibero.
 Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria al Cade de coloz de infantería D. Crispín Mitanda y Buenavista.
 Al mismo.—Id. a D. Ramon Arguilles y Piedra.
 Al mismo.—Id. dos meses de próroga a la licencia que está disfrutando el Capitán del batallón provincial de Alcazar de San Juan D. Joaquín Rodríguez Marzal.
 Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo fjar su residencia en esta corte al Coronel de infantería, procedente del ejército de Ultramar, D. Ramon Lazo y Mugañegui.
 21 id. Al Director general de Infantería.—Id. dos meses de próroga a la licencia que está disfrutando el Subteniente del batallón de cazadores Mérida, núm. 19, Don Santiago Rivero y Rivero.
 22 id. Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de infantería de Africa, núm. 7, D. Francisco Gomez Angeler.
 Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso de Subtenientes.
 Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo fjar su residencia en esta corte al primer Comandante de reemplazo D. Julian Frias y Anóber.

39329 Doña María del Carmen Piñero.
 39330 Doña Ramona Peluso.
 39331 Doña María Prieto.
 39332 Doña Luisa Pico.
 39333 Doña Josefa Pantano.
 39334 Doña María Perez.
 39335 Doña Epifania del Patrocinio.
 39336 Doña Ana Ponce.
 39337 D. Juan Pana.
 39338 D. Manuel Ponsel.
 39339 D. Gabriel Perez.
 39340 D. José Perez.
 39341 D. Francisco Pascual.
 39342 D. José Pité.
 39343 D. Jacinto Parada.
 39344 Doña Agueda Ponce.
 39345 D. Francisco Pachon.
 39346 Doña María Quiñones.
 39347 D. Juan Quintano y Solis.
 39348 D. José Rovira.
 39349 D. Miguel Romero.
 39350 Doña Isabel Ruiz.
 39351 Doña María Bastrollo.
 39352 Doña Dolores Ramirez.
 39353 Doña Francisca Ramirez.
 39354 Doña Gabriela Rodriguez.
 39355 Doña Manuela Ruiz.
 39356 Doña María Ramos.
 39357 Doña Catalina Ruiz.
 39358 D. Juan Ramirez del Rio.
 39359 D. Manuel Ramirez.
 39360 D. Vicente Redondo.
 39361 D. Pablo Rodriguez.
 39362 D. Santiago Revalan.
 39363 D. Antonio Rodriguez.
 39364 D. Loiceto Rodriguez.
 39365 D. Andres Ruiz del Cerro.
 39366 D. Pedro Ramirez.
 39367 Doña Catalina Sabido.
 39368 Doña Josefa Santa Cruz.
 39369 Doña María de la Santísima Trinidad.
 39370 Doña Angela Santos.
 39371 Doña Ana Santos.
 39372 Doña Francisca Sanchez.
 39373 Doña María Sanchez.
 39374 Doña María Santos Badajoz.
 39375 Doña Cayetana de Santa Rosa.
 39376 Doña Agueda del Sagrario.
 39377 Doña Lucia de San Francisco.
 39378 Doña Isabel Casilda de San Agustín.
 39379 Doña Francisca de San Rafael.
 39380 Doña María del Sacramento.
 39381 Doña Josefa de San Rafael.
 39382 Doña Antonia Concepcion Soler.
 39383 Doña Catalina Sierra.
 39384 Doña Vicenta de Santa Rosa.
 39385 Doña María de San Francisco.
 39386 Doña María Josefa Salgado.
 39387 D. Rafael Salvador.
 39388 D. Miguel Soler.
 39389 D. José Saavedra.
 39390 D. Manuel Sainz Martínez.
 39391 Doña Agustina Sanchez Barriga.
 39392 Doña Antonia Solares.
 39393 Doña María Damiana Solares.
 39394 Doña Brígida Sanchez.
 39395 Doña María Jesus Toro.
 39396 Doña Tomasa Timoco.
 39397 Doña Rafaela Timoco.
 39398 Doña Isabel Toro.
 39399 D. Francisco Tejero.
 39400 D. Joaquín Torres.

compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.
 (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
 (Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Monforte con sus intervenciones de Sax y de Villena, situado en la carretera de Almansa a Alcañón, por término de un año y cantidad menor admisible de 235,000 reales vellón, en que está arrendado actualmente, bajo la condición especial de que no habrá derecho a indemnización ni rescisión alguna, cualquiera que sea el estado de adelanto a que lleguen las obras del ferro-carril de Valencia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, y en Alcañón el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcañón ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el Arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56,250 rs. vn., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejor admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Noviembre de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Monforte, con sus intervenciones de Sax y de Villena, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.
 (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
 (Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de Boecillo, situado en la carretera de Madrid a Santander, por término de dos años y cantidad menor admisible de 86,400 rs. vn. en cada uno, en que está arrendado actualmente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el Arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21,600 rs., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Noviembre de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Boecillo, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.
 (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
 (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Pliego de condiciones para la subasta de las impresiones y libros que se necesitan para el servicio de las Fielatos de la contribución de consumos de esta capital y Cartagena en el año próximo de 1858.

1.º Las impresiones y libros que ha de entregar el contratista en la Administración principal de Hacienda pública de Murcia son las que expresa el presupuesto unido a este pliego.
 2.º Al mes de adjudicarse el remate al mejor postor ha de entregar a la expresada Administración el total de libros é impresiones.
 3.º La subasta se verificará, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, anunciándose en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.
 4.º La cantidad que ha de servir de tipo en la subasta es la de 8,060 rs. vn., y no se admitirá proposición que exceda de ella ni que altere las condiciones del presupuesto.
 5.º Caso de que el contratista emplee en las impresiones y libros papel continuo, no le serán admitidas, pues el papel ha de ser de hilo, según los modelos que están de manifiesto.
 6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia, previo el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la subasta.
 7.º El rematante cobrará el valor de la subasta en el momento que sea consignado por la Dirección general del Tesoro.
 Murcia, 16 de Noviembre de 1857.—Antonio Estevez.
 4415

ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El día 28 del mes actual se verificará, en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid, bajo su presidencia y en unión de los señores Oficial primero Interventor de la misma dependencia, Promotor fiscal y Escribano de Rentas, la subasta para el arriendo por los tres años de 1858, 1859 y 1860 de los derechos de consumo de las ciudades siguientes, que simultáneamente se verificará en los puntos que despues se expresan.

Pueblos cuyos derechos se arriendan.	Clase de la tarifa á que corresponden.	Tipo anual por solo los derechos del Tesoro.
		Rs. Cs.
Betanzos.....	Segunda.....	146.172,29
Ferrol.....	Tercera.....	351.457,70
Santiago.....	Cuarta.....	772.810,56

El pliego de condiciones común á todos ellos se halla en la referida Administración de Hacienda pública de Madrid y puntos que se dirán.
 Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados para cada punto de por sí, ó para todos reunidos, previo depósito del 2 por 100 del precio actual del arriendo: se hará en la Tesorería de la Caja general de Depósitos por las proposiciones que se presenten en la Administración de Hacienda pública de Madrid; en la Tesorería de esta provincia de la Coruña por las que se presenten en esta capital; en Betanzos y Ferrol en las respectivas Administraciones de Estancadas, y en Santiago en la Administración-Depositaria.

De doce á doce y media de la mañana del expresado día se admitirán cuantas proposiciones se presentaren; pasada esa hora se procederá a la apertura de los pliegos, y ninguna postura se admitirá despues, sean cualesquiera las ventajas que en ella se ofrezcan. La subasta se celebrará el mismo día, á idéntica hora que en la Administración de Hacienda pública de Madrid, en la Coruña y en las Administraciones de Betanzos, Ferrol y Santiago.

Los pliegos se han de redactar con sujeción al formulario que se copia; en el concepto que será nulo el que modifique ó altere lo sustancial del mismo.
 Coruña, 8 de Noviembre de 1857.—P. O. Juan Jerez.

Modelo de proposición.
 D. F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio para la subasta de los derechos de consumo de..., hace proposición bajo las condiciones del pliego publicado y demas de la instrucción, previo depósito del 2 por 100, cuya carta de pago es adjunta, en la cantidad de... (tantos reales en letra) por cada uno de los años de 1858, 1859 y 1860 por solo los derechos del Tesoro, obligándose a entregar la proporcional por los arbitrios que haya impuestos ó puedan imponerse en lo sucesivo.
 (Fecha y firma.) 4449

El día 28 del actual se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y en unión de los Sres. Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor, Promotor fiscal y Escribano de Rentas, la subasta para el arriendo por los tres años de 1858, 1859 y 1860 de los derechos de consumo de los puntos siguientes:

Pueblos que arriendan.	Clase de la tarifa á que corresponden.	Tipo anual por solo los derechos del Tesoro.
		Reales. Cént.
Brión.....	Segunda.....	35.633,63
Betanzos.....	Idem.....	146.172,29
Carballo.....	Idem.....	44.282,18
Noya.....	Idem.....	68.134,12
Padron.....	Idem.....	86.846,72
Santa Maria de Oza.....	Idem.....	61.866,52
Santiago.....	Cuarta.....	772.810,56
Serantes.....	Segunda.....	36.779,36
Ferrol.....	Tercera.....	351.457,70

El pliego de condiciones común á todos ellos es el que se copia á continuación.
 Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados para cada punto de por sí ó para todos reunidos, previo depósito del 2 por 100 del precio actual del arriendo: este depósito se hará en la Tesorería de provincia por las proposiciones que se presenten en la capital; en tanto en las subalternas de Estancadas, y en los demás puntos de media de la mañana del expresado día se admitirán cuantas proposiciones se presentaren; pasada esa hora se procederá a la apertura de los pliegos, y ninguna postura se admitirá despues, sean cualesquiera las ventajas que en ella se ofrezcan. La subasta será doble ó simultánea en Santiago, Betanzos, Carballo, Noya, Padron y Ferrol el mismo día é idéntica hora ante los respectivos Administradores de Rentas. La de Brión será también en Santiago, ante el Ayuntamiento, presidiendo el acto un Oficial de la Administración de Hacienda. Los pliegos se han de redactar con sujeción al formulario que se copia, en el concepto que será nulo el que modifique ó altere lo sustancial del mismo.
 Coruña, 8 de Noviembre de 1857.—Pedro Mayoral.

Modelo de proposición.
 D. F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio para la subasta de los derechos de consumo de..., hace proposición bajo las condiciones del pliego publicado y demas de la instrucción, previo depósito del 2 por 100, cuya carta de pago es adjunta, en la cantidad de... (tantos reales en letra) por cada uno de los años de 1858, 1859 y 1860 por solo los derechos del Tesoro, obligándose a entregar la proporcional por los arbitrios que haya impuestos ó puedan imponerse en lo sucesivo.
 (Fecha y firma.)

El día 28 del actual se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y en unión de los Sres. Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor, Promotor fiscal y Escribano de Rentas, la subasta para el arriendo por los tres años de 1858, 1859 y 1860 de los derechos de consumo de los puntos siguientes:

Pueblos que arriendan.	Clase de la tarifa á que corresponden.	Tipo anual por solo los derechos del Tesoro.
		Reales. Cént.
Brión.....	Segunda.....	35.633,63
Betanzos.....	Idem.....	146.172,29
Carballo.....	Idem.....	44.282,18
Noya.....	Idem.....	68.134,12
Padron.....	Idem.....	86.846,72
Santa Maria de Oza.....	Idem.....	61.866,52
Santiago.....	Cuarta.....	772.810,56
Serantes.....	Segunda.....	36.779,36
Ferrol.....	Tercera.....	351.457,70

El pliego de condiciones común á todos ellos es el que se copia á continuación.
 Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados para cada punto de por sí ó para todos reunidos, previo depósito del 2 por 100 del precio actual del arriendo: este depósito se hará en la Tesorería de provincia por las proposiciones que se presenten en la capital; en tanto en las subalternas de Estancadas, y en los demás puntos de media de la mañana del expresado día se admitirán cuantas proposiciones se presentaren; pasada esa hora se procederá a la apertura de los pliegos, y ninguna postura se admitirá despues, sean cualesquiera las ventajas que en ella se ofrezcan. La subasta será doble ó simultánea en Santiago, Betanzos, Carballo, Noya, Padron y Ferrol el mismo día é idéntica hora ante los respectivos Administradores de Rentas. La de Brión será también en Santiago, ante el Ayuntamiento, presidiendo el acto un Oficial de la Administración de Hacienda. Los pliegos se han de redactar con sujeción al formulario que se copia, en el concepto que será nulo el que modifique ó altere lo sustancial del mismo.
 Coruña, 8 de Noviembre de 1857.—Pedro Mayoral.

Modelo de proposición.
 D. F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio para la subasta de los derechos de consumo de..., hace proposición bajo las condiciones del pliego publicado y demas de la instrucción, previo depósito del 2 por 100, cuya carta de pago es adjunta, en la cantidad de... (tantos reales en letra) por cada uno de los años de 1858, 1859 y 1860 por solo los derechos del Tesoro, obligándose a entregar la proporcional por los arbitrios que haya impuestos ó puedan imponerse en lo sucesivo.
 (Fecha y firma.)

El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vinos, vinagre, sidra y chacoli, aguardientes y licores, aceite de oliva, nieve, jabón duro y blando, carnes muertas y en vivo, caza mayor y cerverza.

Los derechos serán los correspondientes á la población de..., clase á que pertenece..., según aparece de la demostración que precede al arriendo, según aparece de la Real decreto de 15 de Diciembre del año último.

2.º Servirá de base para la subasta con libertad de ventas la cantidad de..., que es el producto líquido calculado de los derechos que deben adeudarse en cada año las referidas especies de consumo, según la correspondiente clasificación practicada á cada una de ellas, que aparecerá de un certificado expedido por la Administración...

El cual se unirá al expediente, celebrándose despues el contrato de arrendamiento con la misma clasificación.

3.º Recaudará el arrendatario, desde el día que principie a regir el arriendo y en unión precisamente de los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo también en cualquier época de dicho arriendo de recaudar los derechos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicación, entregando al Ayuntamiento en el primer caso, y en la Tesorería de provincia en el segundo, la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los arbitrios expresados.

4.º La Administración fijará la parte proporcional que se calcule del producto líquido á los arbitrios en cada año, ó en el tiempo de duración que tengan, haciendo al efecto la clasificación de los que corresponden á cada una de las especies gravadas, cuyo cálculo se constatará respecto á los que estén concedidos en el certificado de que trata la condición 2.ª para que se comprenda en el contrato de arriendo dicha clasificación lo mismo que el referente á los derechos del Tesoro, y respecto á los nuevos que despues se concedan, en otro certificado que se expedirá oportunamente la misma Administración y se unirá al expediente como condición nueva del arriendo, á la cual quedará obligado desde luego el arrendatario.

5.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

6.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario á la tarifa y las reglas establecidas por la Administración de Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promovieren, aunque por equivocación ó omisión alguna ó alguna de las cláusulas del contrato diengen lugar á deducciones diferentes ó contrarias.

7.º Las cuestiones que se susciten sobre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado en el primer caso al Gobernador, y en el segundo á la Administración de la provincia ó á los señores Oficiales primeros Interventores de la dependencia, Promotor fiscal y Escribano de Rentas, la subasta para el arriendo por los tres años de 1858, 1859 y 1860 de los derechos de consumo de las ciudades siguientes, que simultáneamente se verificará en los puntos que despues se expresan.

8.º Que no podrá negar los conciertos á los labradores cosecheros y fabricantes del término municipal situado á mayor distancia de las 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instrucción.

9.º El arrendatario se obligará á presentar los libros y registros que lleve en el momento que lo reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

10.º En los cinco primeros días de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia, ó en poder de la persona que se designe aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

11.º El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

12.º Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como responderá de los que se infieren á aquélla, sometiéndose á los arbitrios en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

13.º En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

14.º La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiere en su lugar.

15.º Luego que el arrendatario sea puesto en posesión del arriendo procederá al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuación se expresan, á saber: en los depósitos domésticos de cosecheros de vinos, sidra, chacoli y aceite, extendiendo la operación al vinagre que se halle en los de las primeras especies; en los de fabricantes de aguardientes, licores y jabón; en los de negociantes ó especuladores en grueso de las ocho especies referidas y de carnes muertas, y últimamente en los puestos públicos de venta al por menor de las mismas especies. Tanto en las operaciones de aforo como del registro de ganados, tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época de su importe de estos derechos pagados en la anterior, y asimilada al mismo día, á idéntica hora que en la Administración pública de Madrid, en la Coruña y en las Administraciones de Betanzos, Ferrol y Santiago.

Los pliegos se han de redactar con sujeción al formulario que se copia; en el concepto que será nulo el que modifique ó altere lo sustancial del mismo.
 Coruña, 8 de Noviembre de 1857.—P. O. Juan Jerez.

Modelo de proposición.
 D. F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio para la subasta de los derechos de consumo de..., hace proposición bajo las condiciones del pliego publicado y demas de la instrucción, previo depósito del 2 por 100, cuya carta de pago es adjunta, en la cantidad de... (tantos reales en letra) por cada uno de los años de 1858, 1859 y 1860 por solo los derechos del Tesoro, obligándose a entregar la proporcional por los arbitrios que haya impuestos ó puedan imponerse en lo sucesivo.
 (Fecha y firma.) 4449

El día 28 del actual se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y en unión de los Sres. Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor, Promotor fiscal y Escribano de Rentas, la subasta para el arriendo por los tres años de 1858, 1859 y 1860 de los derechos de consumo de los puntos siguientes:

Pueblos que arriendan.	Clase de la tarifa á que corresponden.	Tipo anual por solo los derechos del Tesoro.
		Reales. Cént.
Brión.....	Segunda.....	35.633,63
Betanzos.....	Idem.....	146.172,29
Carballo.....	Idem.....	44.282,18
Noya.....	Idem.....	68.134,12
Padron.....	Idem.....	86.846,72
Santa Maria de Oza.....	Idem.....	61.866,52
Santiago.....	Cuarta.....	772.810,56
Serantes.....	Segunda.....	36.779,36
Ferrol.....	Tercera.....	351.457,70

El pliego de condiciones común á todos ellos es el que se copia á continuación.
 Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados para cada punto de por sí ó para todos reunidos, previo depósito del 2 por 100 del precio actual del arriendo: este depósito se hará en la Tesorería de provincia por las proposiciones que se presenten en la capital; en tanto en las subalternas de Estancadas, y en los demás puntos de media de la mañana del expresado día se admitirán cuantas proposiciones se presentaren; pasada esa hora se procederá a la apertura de los pliegos, y ninguna postura se admitirá despues, sean cualesquiera las ventajas que en ella se ofrezcan. La subasta será doble ó simultánea en Santiago, Betanzos, Carballo, Noya, Padron y Ferrol el mismo día é idéntica hora ante los respectivos Administradores de Rentas. La de Brión será también en Santiago, ante el Ayuntamiento, presidiendo el acto un Oficial de la Administración de Hacienda. Los pliegos se han de redactar con sujeción al formulario que se copia, en el concepto que será nulo el que modifique ó altere lo sustancial del mismo.
 Coruña, 8 de Noviembre de 1857.—Pedro Mayoral.

Modelo de proposición.
 D. F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio para la subasta de los derechos de consumo de..., hace proposición bajo las condiciones del pliego publicado y demas de la instrucción, previo depósito del 2 por 100, cuya carta de pago es adjunta, en la cantidad de... (tantos reales en letra) por cada uno de los años de 1858, 1859 y 1860 por solo los derechos del Tesoro, obligándose a entregar la proporcional por los arbitrios que haya impuestos ó puedan imponerse en lo sucesivo.
 (Fecha y firma.)

MONTE-PIO.
 Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Salvador Morquecho y Rodan.
 Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Francisco Canellas y González.
 Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Saturnino Fernandez Acellana y Arangoren.
 Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Florencio Feijóo y Losada.
 Al mismo.—Id. id. al Coronel graduado D. Pedro Aguilar y Jimenez Castellanos.
 Al mismo.—Id. id. a D. José Ibañez Sanchez, Oficial segundo de Administración militar.
 Al mismo.—Id. id. al Oficial tercero D. Emilio Morera y Garcia.
 Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña Rosa Cutel y Garriga.
 Al mismo.—Id. a Doña María Puig y Salvador.

QUINTA SECCION.
 GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
 Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
39272	Doña María Fernandez Paz.
39273	D. Antonio Hortado.
39274	Doña María Infante.
39275	Doña Ana María Resa.
39276	Doña María de los Dolores Lopez.
39277	Doña María Guzmán Lopez.
39278	Doña María Lobo.
39279	Doña Concepcion Lobato.
39280	D. Domingo Lopez.
39281	D. Manuel Lozano.
39282	D. Francisco Lopez Nuño.
39283	D. Juan Lazo Policarpo.
39284	Doña Angela Melgares.
39285	Doña Josefa Mendoza.
39286	Doña Manuela Machado.
39287	D. Francisco Mora.
39288	D. José Macías.
39289	D. Manuel Macabeo.
39290	Doña Juana Montaña.
39291	Doña María Montoya y Solis.
39292	D. Pablo Moro y Bueno.
39293	Doña María Teresa Mendez.
39294	Doña María Mendez.
39295	Doña María Montero.
39296	Doña Olaya Martínez.
39297	Doña Marcelina Mendez.
39298	Doña Antonia Moreno.
39299	Doña Petronila Morales.
39300	Doña Ana Mendez.
39301	Doña Margarita Melillo.
39302	Doña María Morgado.
39303	Doña Rosa Murillo.
39304	Doña Isabel Mendaña.
39305	Doña María Machado.
39306	D. Francisco Martínez.
39307	D. Francisco Morales.
39308	D. Juan Moreno.
39309	D. Manuel Molina.
39310	D. Francisco Muriel.
39311	Doña Demetria Moreno.
39312	Doña Juana Bibiana Moreno.
39313	Doña Gregoria Martín Granados.
39314	D. Santos Muñoz y Carles.
39315	D. Ventura Muñoz y Carles.
39316	Excmo. Sr. Marques de Monsalud.
39317	D. Ventura de Alena.
39318	Doña Isabel María Moreno.
39319	Doña María de P. Nuño.
39320	Doña Teresa Navarro.
39321	Doña Margarita Nesé.
39322	Doña Benita Navarro.
39323	Doña Isidora Nuñez.
39324	Doña José Nuñez.
39325	Doña Josefa Oreja.
39326	Doña María Manuela Olmo.
39	

SÉTIMA SECCION.

PROVINCIALES JUDICIALES.

D. Sebastian Escudero, Licenciado en jurisprudencia, Juez de primera instancia de la presente villa de La Bisbal y pueblos de su partido, en la provincia de Gerona.

Hago saber, que en virtud de los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Pedro Ruiz, del comercio de la ciudad de Barcelona, en vista de lo últimamente acordado por dichos acreedores en la junta general celebrada mi presidencia en el día 23 del actual, se convoca á otra junta general, que tendrá lugar en esta sala de audiencia en 13 de Enero próximo, á las once de su mañana, en donde deberán presentarse todos los que tengan derecho para ello presentando á por medio de procurador con poder bastante, y con todos ó documentos justificativos de sus créditos los que aun no han presentado; bajo apercibimiento que no verificándose los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de dicha villa de La Bisbal á 28 de Octubre de 1857.—Sebastian Escudero.—Por su mandado, Ramon Frias. 4466

D. José Gonzalez Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M., Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de este partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto pender autos sobre división de los bienes de D. Juan Ferrnandez de Gorbola, en los cuales, á solicitud de los señores que componen la comisión repartidora, he acordado por auto del día de ayer se llamen y emplacen por medio del presente y por el término fatal y perentorio de 20 días, á contar desde la fecha en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, mediante á haberlo sido con anterioridad por el de 30 á los Sros. D. Juan de Dios Fernandez de Gorbola y Boboyros; D. Francisco Diaz de Morales; Doña María de la Concepción; Doña María del Carmen; D. Rafael y D. Fernando Manuel de Villena Fernandez de Gorbola; D. José, D. Rafael, D. Joaquin y D. Ramon del Portillo Perez de Guzman; D. Gonzalo María Cancino, Marques de Izcar; Doña María de las Mercedes Cancino; D. Fernando, Doña María del Milagro, Doña Josefina y Doña María de la Concepción de los Rios y Truel; Doña Inés de los Rios y Torralba; Doña Manuela y Doña Luisa de Aguilera y Orive; D. Pedro, Doña María del Carmen, Doña Teresa y Doña Micaela Ruiz del Bosal y Rojas; D. Manuel y Doña Rafaela del Campa Miera y Rojas; D. Manuel Carbajal y Valenzuela y Doña María del Carmen Gutierrez de los Rios y Zapata, Marqués de Bogarriba, para que por sí mismos ó por medio de legítimo apoderado comparezcan en este Juzgado á ver y examinar la indicada división para aprobarla ó ponerle los reparos que en ella ocurrieren; bajo apercibimiento de que no apareciendo se les tendrá por conformes y se procederá á su aprobación judicial en su ausencia y rebeldía, parándose enteramente sin más citarlos ni llamarlos.

Gerona, 41 de Noviembre de 1857.—José Gonzalez Gutierrez de Caviedes.—Por su mandado de S. M. Manuel Baranco y Lopez. 4465

En la junta general de acreedores al concurso voluntario de bienes dimitidos por el Excmo. Sr. D. Ramon Pafio, celebrada el día 21 de Octubre próximo pasado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que desempeña el Sr. D. Antonio Garcia Arquer, y ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, han sido nombrados síndicos del propio concurso D. Antonio Campas, que vive calle Ancha de San Bernardino, núm. 39, cuarto tercero, y D. Francisco Rodriguez Lopez, calle de los Reyes, núm. 29, cuarto segundo; lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, y previniendo á cuantas personas tengan en su poder intereses ó efectos correspondientes al concurso que los entretengan á los mencionados síndicos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—Ignacio Palomar.

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. José Paig Alvarez se cita á los sujetos que abajo se expresan, para que por sí ó por persona especialmente apoderada y asociados de hombre bueno, comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 32, cuarto entresuelo, el día 24 del actual y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio de conciliación á que respectivamente han sido demandados por D. Eugenio Sanjaudo Aguado, como apoderado de las sociedades mineras *Itálica argentina y La Potente*, sobre pago de los dividendos pasivos que se hallan adeudando, y para que se declare amortizadas las acciones ó parte de ellas que se expresan; con apercibimiento de que no haciendo se dará el auto por intentado con arreglo al artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos que se cita.

De *La Itálica argentina*, D. Casimiro Ruiz, por media acción.

De *La Potente*, D. Eusebio Hernandez, por cinco cuartos de acción.

Licenciado D. Ignacio Suarez, Abogado del Colegio de Leon, Caballero de la indita Orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido de Sahagun, provincia de Leon.

Hago saber al público, que José Valmaña, vecino y del comercio de esta villa, se ha presentado á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda haciendo concurso voluntario de sus bienes para pago de sus acreedores, que según su relación lo son José Lausot, su dependiente; D. Leandro Garcia; D. Manuel Fernandez; D. José María Collantes, vecinos de Sahagun; Don Agustin Barazo, de Oviedo; D. Manuel Valiente, de Gijón; Don Manuel Leon; D. Graciano Nicolas; D. Gregorio Carrion y Monseir Tirú, de Valladolid; D. Juan Gallego, D. Juan Bautista D. Manuel de la Iglesia, de Palencia; el Médico de Villada; e señor Antonio el Aragonés; el Ayuntamiento de esta villa por un tercio de contribución, y el dueño de su tienda por rentas. Y con vista de dicha solicitud proveo auto en el día de ayer mandando se cite por edicto, que se fijará en esta villa, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á todos los acreedores para que se presenten á la junta que con dicho objeto se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado en el día 15 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, previniendo á dichos acreedores se presenten en la junta con el título que acredite su crédito, bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Sahagun á 10 de Noviembre de 1857.—Ignacio Suarez.—Por su mandado de S. S., Santiago Ruiz. 4443

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO. NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA, 15 de Noviembre.—El Ilustre Sr. Alcalde de Gerona, en cumplimiento de lo recomendable propuesto por el reglamento del servicio de todos los carruajes de alquiler, objeto ya en el día de ayer, se ha acordado que, habiendo dispuesto de los autos en que se establecieron los coches-ómnibus se fije un bando que contenga, recopilados, las disposiciones que deben sujetarse los conductores y las tarifas de los precios que tienen derecho á exigir por viajes ó por asientos. Dichas prescripciones, que los pasajeros podrán consultar siempre que lo estimen oportuno, comprenden á los ómnibus que hacen viajes de día y noche á Gerona, Sarriá, San Gervasio, San Andrés de Palomar, de S. Martín de Pruvassals y de Hort, y á los que se ocupan en el servicio de las estaciones de los tres ferrocarriles del Este, del Norte y del Centro. (Diario).

PALMA, 11 de Noviembre.—Nuestro correspondal de Campos nos dice con fecha 7 del corriente lo que sigue, que tenemos un singular gusto en insertar: «A las diez de la mañana del día 4 tuvo esta población el placer de recibir la honrosa visita del Sr. Gobernador civil de la provincia. Para nosotros, poco acostumbrados á obsequios semejantes, fué aquel un día de verdadero júbilo, y lo que solo pudo llamarse la Autoridad entre nosotros. Venía el Sr. Villar acompañado de varias personas distinguidas de la ciudad y de algunos empleados en las oficinas superiores y en su Secretaría, además de D. Miguel Llado, vecino muy apreciable de este pueblo, en cuya casa se detuvo. A la entrada de la población fué recibido por el Ayuntamiento, el Clero y muchas otras personas, todas las cuales le acompañaron con la música hasta la casa de dicho Sr. Llado, quien, con la galantería y amabilidad que le distinguen, obsequió á S. S. con un brillante refresco.

23. Cuando el arrendatario no cumpliere las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, retardando el pago de la mensualidad corriente al Tesoro ó á los portadores de los arbitrios de esta villa, que vence hasta el día 15 del mismo mes, se le recargará al importe del dólito un 6 por 100; pero una vez pasado el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubrimiento del importe de la fianza si ésta es en metálico ó papel de la Deuda, interviéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si fuese en fincas, solo procederá el embargo de ellas en fin del mes, así como la intervención de aquellos productos.

Para la venta de los títulos que se ha de hacer en Madrid por medio de Agentes de Bolsa, la Administración levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Caja general de Depósitos, á quien debe remitir la carta de pago, y del resultado del cambio, de que presentará cuenta el Agente, no podrá reclamar el arrendatario.

Transcurrido un mes más después de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arrendatario, y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya por que los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

24. No servirá ni se admitirá por la Hacienda como excusa suficiente y legítima para retardar el pago, ni verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolución de las oficinas ó de los Tribunales contencioso-administrativos sobre dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

25. El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicación al tenor de las reglas prescritas en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856 para la ejecución de las subastas, otorgará la correspondiente escritura pública con inserción en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el último remate, comprendiéndose en estos únicamente los que devenguen por sus derechos con arreglo á la tarifa ó Arancel vigente, el Escribano y el Oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del mismo arrendatario.

26. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma le corresponden sobre los permisos que comprende el arriendo, y le ofrece y se comprometerá á prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesitare por el arrendatario se obligará á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderación debida, arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Coruña, 8 de Noviembre de 1857.—Pedro Mayoral. 4449

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administración sobre y más al por mejor se explica en la certificación sobre quien recaerán todos los permisos que comprenden el arriendo, y le ofrece y se comprometerá á prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesitare por el arrendatario se obligará á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderación debida, arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Soria, 17 de Noviembre de 1857.—Mariano Torregrosa. 4463

D. Narciso Puig, Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, ejerciendo funciones de primer Interventor.

Certifico, que según aparece de la liquidación formada por esta Administración principal en el expediente de reintegro del abono que resultó contra D. Matias Ochoa, Administrador e Interventor de Rentas de Ochoa, que fué del Burgo de Ochoa por las épocas desde el 6 de Mayo de 30 de Junio de 1823 y seis meses primeros de 1824, el Sr. D. Miguel Boltri, D. José San Martín, D. José Ramon Valiente, D. Juan Gonzalez Banejo, D. Ventura Salamanca, D. Nicolas Guerra y D. Vicente Marin, Jefes que fueron de esta provincia en dichas fechas, ayudan á la Hacienda, como declarados responsables subsidiarios por el Tribunal de Cuentas del Reino al pago del resto de la cantidad de 14.978 rs. y 20 mrs.; é ignorándose el paradero de algunos de dichos funcionarios, en observancia de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, se les cita por el anterior anuncio á su satisfacción en el término que el mismo señala, expidiéndose á la vez la presente certificación, visada por el Sr. Administrador, consistente en lo que sobre el particular está prevenido.

Soria, 17 de Noviembre de 1857.—Narciso Puig.—Y. B.—Torregrosa.

CONTADURIA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta el surtido de papel florleon que esta fábrica necesita para envolver las labores que producen los talleres por el término de dos años.

1.ª La subasta del surtido de papel florleon que necesita esta fábrica para envolver las labores que producen sus talleres se celebrará en el edificio de la misma, á las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del corriente año, ante el Sr. Administrador Jefe, con asistencia del Contador y Escribano, bajo el tipo á la baja de 47 rs. vn. indistintamente respecto á la calidad y la duración del contrato será por el término de dos años.

2.ª Para hacer proposición en esta subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 3.000 rs. en metálico.

3.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, expresando con claridad y por letra el precio á que se obliga entregando cada resma de papel, los que con media hora de anticipación se presentarán al Sr. Administrador Jefe, á cuya presencia se rubricarán las cubiertas por sus portadores. A la hora indicada se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador y se leerá su contenido á los licitadores, adjudicándose previamente el remate á favor de la persona que más beneficio hiciese.

4.ª En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral por un cuarto de hora, en la que solo tomarán parte los autores de dichas proposiciones.

5.ª Las resmas de papel de las dos clases expresadas han de ser precisamente elaboradas en el reino, excluyéndose el continuo, y contener 500 pliegos útiles cada una, y ser iguales en dimensiones, calidad y color á las muestras que estarán de manifiesto en esta fábrica, y se unirán al pliego de condiciones después de verificado el remate.

6.ª Dentro del tercer día en que se notificó al rematante la aprobación y adjudicación de la contrata á su favor, adelantará las resmas de 10.000 rs. en metálico ó el duplo en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100, acreditándolo con el competente documento de la Caja de Depósitos.

7.ª La contrata tendrá efecto desde la fecha en que la Superioridad apruebe el remate á favor de la persona que más beneficio hiciera.

8.ª El pedido de las resmas de papel de ambas clases que se necesiten se hará con un mes de anticipación, y en caso de faltar en todo ó en parte á él, dispondrá el Sr. Administrador Jefe de este establecimiento la adjudicación del que se necesite, avisando antes al contratista ó á la persona que lo represente para que presencie la compra, abonándose su importe de la cantidad depositada para la garantía del contrato, la que deberá exponer á fin de que vuelva á conservarse íntegra dicha fianza para responder á su compromiso.

9.ª El reconocimiento de la resma de papel se hará por el Administrador Jefe de este establecimiento con asistencia del Contador é Inspector de labores, y las que desechen por no reunir las condiciones de la contrata las retirará el rematante, repeniéndolas con otras, sin que se admita reclamación alguna.

10. Verificará de su cuenta y riesgo las entregas de las resmas de papel de cada una de las clases que se le pidan, sin que tenga derecho á abono de gasto alguno ni indemnización por conducción, robo ó avería, pues que únicamente ha de percibir de la Hacienda el precio que por las mismas se estipule.

11. Las tablas arpilleras y cuerdas con que se entran las resmas de papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista se abonará por meses vencidos, según se ha acostumbrado hasta el día.

13. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

14. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando enteros á los efectos que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista faltare al cumplimiento de la contrata en toda ó en una de sus partes quedará de haber recaído la aprobación superior, quedará sujeto á lo que en tales casos menciona el art. 9.º del citado Real decreto, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absolutamente de todos los fueros y privilegios particulares.

16. Segun lo terminantemente dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, no podrá someterse ninguna reclamación del contratista á juicio arbitral. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa, respectivamente por los Consejos provinciales ó por el Consejo Real y después de agotados los recursos ordinarios.

17. Los gastos de expediente, escritura y anuncios de periódicos serán de cuenta del rematante.

Cádiz, 15 de Octubre de 1857.—V. B.—Lloyes.—Juan Adolfo Valcárcel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de papel florleon, se obliga á entregar en la fábrica de tabacos de esta capital el número de resmas de papel de 500 pliegos útiles que necesite por el término de dos años para cubrir las labores que producen los talleres al precio de..., sin distinción de grandes y chicos, con sujeción á todo el pliego de condiciones, y para acreditarlo presenta el documento de haber hecho el depósito que previene la condición 2.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

D. Pedro Aurich y Valcárcel, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber, que en virtud de orden de la Superioridad se saca nuevamente á pública subasta la adquisición de cinta de seda de colores que se necesite en esta fábrica en el término de un año, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifica que el rematante hasta igual día exclusivo del año venidero, teniendo esta lugar á los 30 días después de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe, y ante el Contador de dicha fábrica, con asistencia del Escribano de la misma.

2.ª Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 42 céntimos, que se fija por tipo máximo de cada vara, sin que después de presentados los pliegos pueda retirarse ninguno de ellos bajo ningún pretexto.

3.ª La cinta ha de ser fabricada en el reino, de superior calidad é igual en circunstancias á la que estará de manifiesto en esta fábrica.

4.ª El contratista ha de suministrar el número de varas que se le pidan con un mes de anticipación, y no cumpliendo como corresponde, se comprarán las necesarias por su cuenta, dándole antes el oportuno aviso á él ó á la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviera por conveniente.

5.ª El reconocimiento de la cinta que entregue se hará por el Inspector de labores, á presencia del Administrador Jefe y Contador, y la que desechen por no estar conformes en calidad á la muestra, que se conservará archivada en esta dependencia hasta la conclusión del contrato, cerrada, lacrada y rubricada por dicho Jefe, Contador, Escribano y rematante, se obligará á reponerla sin que se le admita reclamación alguna.

6.ª El importe á que asciendan las entregas que verifique se efectuará por la Depositaria de esta fábrica.

7.ª A la hora indicada en la condición 1.ª se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en calidad, se abrirá nueva licitación, también por pliegos cerrados, y por espacio de un cuarto de hora, en el cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

9.ª Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 400 rs. vn., en los cuales se devolvirá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiere que ésta tenga lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

11. No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

12. La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 200 rs. vellón en metálico por vía de fianza.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

14. Si por faltar éste á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, ésta por el resarcimiento podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado remate para que se satisficieran sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

15. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á cuyo efecto renunciará á todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

16. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante, 10 de Noviembre de 1857.—Pedro Aurich.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta del Gobierno*, núm. ..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que en el mismo se expresan, para que se adjudicase en pública licitación de las varas de seda de colores que se necesitan por término de un año en la fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de... rs. ... céntimos cada vara.

(Fecha y firma.) 4441

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTORO.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Montoro y pueblos de su partido.

Hago saber, que hallándose vacante una de las plazas de alcaide de este Juzgado por dimisión que de ella hizo hecho Fernando Gomez, dotada con 1.140 rs. anuales, he dispuesto se anuncie al público para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción en este presente los aspirantes á obtenerla en la Secretaría de mi Juzgado sus solicitudes documentadas en forma, á fin de proveerse en la persona más meritoria; en la inteligencia que de pasado dicho término no será otro ningún solicitante.

Montoro, 10 de Noviembre de 1857.—Lorenzo Garcia Santos.—Por su mandado de S. S., el Secretario del Juzgado, Luis Maria Pedrajas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MORELLA.

D. Mariano Brugués, Juez de primera instancia de este partido con la consideración de término.

Hago saber, que hallándose vacante una plaza de alguacil de las de este Juzgado por renuncia del que la obtiene, y debiendo ser provista en favor de los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, en conformidad á lo dispuesto en la soberana resolución de 30 de Octubre de 1852 en sus artículos 30 y 31, en providencia del día de ayer acordé se anuncie dicha vacante en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, así como en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo los requisitos prevenidos en el primero de los artículos citados, presenten por escrito sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de la inserción.

Dado en Morella á 12 de Noviembre de 1857.—Mariano Brugués.—Por mandado de S. S., Miguel Clelio Boix.

Pasó después á la casa del Ayuntamiento, presidiendo la sesión, formando, segun tenemos entendido, disposiciones de mucho interés para el pueblo y que demuestran los generosos sentimientos del Sr. Villar en favor de sus administrados. La prolongada calle Mayor de este pueblo, que sirve de carretera para Santany, fué uno de los objetos de sus acertadas medidas, y nos prometemos que el Ayuntamiento, apreciando cual es debido las indicaciones de S. S., procederá con toda brevedad á las obras necesarias para su recomposicion.

Terminada la sesión, pasó nuevamente á la casa del Sr. Llado, en donde tomó otra vez la comitiva sus carruajes, acompañado del Ayuntamiento, el Clero y la música hasta salir del pueblo, continuó su camino hacia el vecino pueblo de Santany.

Sirvase V., Sr. Director, expresar en su apreciable periódico la gratitud que sienten todos los habitantes de Campos por la honra que con su visita los ha dispensado el Sr. Villar, y asegurarle en nuestro nombre que el recuerdo de este día vivirá por largo tiempo en nuestro pecho. (Mallorquina.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 15 de Noviembre de 1857.—Se cree muy cercano el regreso de SS. MM. el Emperador y la Emperatriz.

Segun los últimos partes telegráficos de Londres, correspondientes al día 14 del actual, el estado de la Bolsa se presentaba mejor, si bien continuaba la escasez de metálico.

Las noticias de la India nada añaden á las que dimos ayer, y los periódicos extranjeros insertan más detalles acerca de los dos importantes acontecimientos ocurridos en el interregno de los dos últimos correos.

Segun ellos, todos los habitantes de Delhi que no pudieron escapar antes de la toma, han sido pasados á cuchillo. Hubo casas, segun *El Globo*, en que fueron degolladas 40 ó 50 personas. A pesar de que Lord Palmerston había prometido que se usaria cierta templanza con los inocentes por lo ménos, el ejército inglés ha pasado por las armas á todos.

Las comunicaciones de Nueva-York del 31 indican que la crisis comercial va cediendo, si bien no se nota mejora visible en el curso de los negocios. En varias ciudades industriales de los Estados-Unidos se han suspendido los trabajos y cerrado algunas fábricas.

Habla tambien la prensa extranjera del nuevo despacho del Gabinete otomano contra la union de los Principados y de la respuesta del Gobierno ruso al despacho primero. La nota de la Puerta, que debia haber sido una carta autógrafa del Sultan, ha sido redactada por Aali-Bajá, Ministro de Negocios extranjeros, la noche misma de recibirse en Constantinopla el dictamen del Divan de Valaquia.

La contestación del Principe Gortschakoff mantiene la actitud que Rusia ha guardado constantemente en la cuestión de los Principados, actitud en la que persistirá hasta la reunion de las conferencias. Igual respuesta parece que ha dado el Gabinete de San Petersburgo á una comunicacion del Gobierno prusiano análoga á la de la Puerta.

La *Independencia belga* reproduce de la *Correspondencia general* el texto siguiente de un despacho dirigido por Turquía á los Representantes en las Potencias firmantes del tratado de Paris el 28 de Octubre:

«Los Divanes *ad hoc* de Valaquia y Moldavia han emitido sus votos aprobando los puntos siguientes: «Union de las dos provincias con la denominacion de Rumania; Principe extranjero perteneciente á una de las familias reinantes de Europa; educación del heredero en la religion ortodoxa; autonomía; Gobierno constitucional y garantía colectiva de las Potencias signatarias de Paris.

«Los oradores han cuidado de no pronunciar ni en sus discursos ni en la fórmula de sus votos la palabra *soberanía*, y han empleado frases que demuestran suficientemente adonde quieren llegar. Es verdad que para salvar las apariencias, ó para mejor ocultar su segunda intencion, han hablado de su deseo de respetar las antiguas estipulaciones con la Sublime Puerta, cuyos originales no existen en ninguna parte del mundo, y que han sido violados más de una vez por los moldo-válacos mismos.

«La historia del Imperio y documentos sin número existen para probar cuales son los verdaderos títulos en virtud de los cuales la Sublime Puerta ha ejercido su soberanía legítima en dichos puntos hace tantos siglos, y cual ha sido el origen de sus privilegios.

«Por lo demas, la forma actual de estas Asambleas hace prever el resultado que esperamos; instituyendo los Divanes, las Potencias deseaban conocer sobre todo las reformas administrativas de que los Principados tenían necesidad para el progreso de su existencia. Léjos de pensar en ellos, los Divanes, han empezado por pedir reformas puramente políticas, es decir, por votos que son atentatorios á los principios de soberanía y mantenimiento de la integridad del territorio otomano, consagrados otra vez más por el susodicho tratado de Paris.

«Los votos subsiguientes no dejarán de corresponder á los ya enunciados, y formarán una situación que será muy difícil de resolver.

«Como la comision europea ha de manifestar en su última nota las condiciones que han de someter los Divanes á su consideración, lécale exclusivamente al Congreso apreciar más tarde el carácter y la intencion de sus protestas.

«En cuanto á la Sublime Puerta, confiando en su derecho y en la completa sinceridad de intenciones de sus augustos aliados, espera tranquila la reunion de las conferencias de Paris para discutir y combatir las peticiones que llaman nacionales las referidas Asambleas.

«Os ruego que os expliqueis con el Gobierno acerca del cual tenéis el honor de estar acreditado conforme á los principios que os indico acerca de la última fase del asunto de los Principados.»

AUSTRIA.—Viena, 10 de Noviembre.—Decíase que Lord Palmerston habia variado de opinion acerca de la apertura del Istmo, y que no opondría obstáculos á la ejecución de este pensamiento. Desgraciadamente la noticia no se confirma, y por el contrario, sabemos que Lord Stratford de Redcliffe ha recibido instrucciones de las cuales se deduce que se sostienen las mismas ideas acerca de este proyecto. (Noticiero de Hamburgo.)

PRUSIA.—Berlín, 12 de Noviembre.—Carecen de fundamento las noticias que han circulado relativamente al cambio de actitud de Prusia respecto á los Principados. La posición en que se ha colocado aquella Potencia ha sido la de reservarse la libertad de su opinion, que manifestó en la circular de 28 de Mayo. Hasta la reunion del Congreso de Prusia se abstendrá Prusia de manifestar lo que opina en las diversas cuestiones que tienen relacion con el porvenir de los Principados, y aún entonces después de haber examinado bajo todas sus fases los intereses europeos que deben tomarse en consideracion. (Correspondencia prusiana.)

Idem, 13.—Dicen de Viena que el Presidente de la Dieta ha rehusado el ofrecimiento de las tres grandes

Potencias alemanas de prestar su mediacion en el asunto de Holstein. Todavía no se han recibido aquí noticias directas acerca del estado de esta negociacion; pero se cree que por ahora la Confederacion no aceptará el ofrecimiento.

Es posible que el Rey no se traslade en este invierno á Carlotemburgo, sino que permanezca en el palacio de Rodtam.

El Presidente del Consejo obsequió ayer con un banquete diplomático al Conde Labrado, que muy pronto saldrá de Berlín para hallarse el 19 en Dusseldorf, en cuyo punto se celebrarán los solemnes espallones del Rey de Portugal con la Princesa de Hohenzollern. (Correspondencia de Havas.)

RUSSIA.—San Petersburgo, 7 de Noviembre.—Se ha comunicado á nuestro Gabinete la segunda nota rusa relativa á la cuestion de los Principados, que en nada difiere de la del 23 de Setiembre, y probablemente influirá poco en las deliberaciones del Congreso de Paris. Nuestro Gobierno no hará más que acusar el recibo de ese documento.

Se habla de mudanzas próximas entre nuestros Representantes diplomáticos. Segun dicen, se retirarán algunos y habrá muchas sust

